



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**C. DIP. LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016**, presentada por el Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D I C T A M E N**

Nos abocamos al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

**I. Antecedentes**

El Ayuntamiento de Tarandacua, Guanajuato, en la tercera sesión extraordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2015 aprobó por unanimidad de votos su iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, misma que ingresó en la Secretaría General del Congreso del Estado el 13 de noviembre del presente año.

En la sesión ordinaria del pasado 19 de noviembre del año en curso, la presidencia del Congreso del Estado dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

Turnada la iniciativa, las Comisiones Unidas radicamos la iniciativa el propio día del mes y año, y procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

**II. Consideraciones.**

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Derivado del contexto constitucional citado, los ayuntamientos se encuentran legitimados para promover y activar el procedimiento legislativo fiscal municipal. Previo análisis de la materia de la iniciativa de ley, las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, resultamos competentes para conocer y dictaminar el expediente que nos fue remitido, lo anterior con apoyo en los artículos 95 fracción XIV y párrafo último y 96 fracción II y párrafo último, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**II.1. Metodología para el análisis de la iniciativa.**

Las Comisiones Dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las iniciativas de leyes de ingresos municipales presentadas, que el análisis y discusión de las cuarenta y seis iniciativas se hiciera por los integrantes de estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, mediante la revisión de los proyectos de dictámenes presentados por la Dirección General de Apoyo Parlamentario.

Se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales del ejercicio fiscal 2015. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes.

Asimismo, prestar especial atención a las disposiciones del nuevo Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, con impacto en las leyes de ingresos.

**II.2. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones.**

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración y presentación de seis estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

**a) Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

---

**b) Jurídico:** Se realizó un estudio sobre la viabilidad jurídica de las contribuciones y sus incrementos, analizando la parte expositiva o argumentativa del iniciante, en relación directa al contexto constitucional, legal y jurisprudencial aplicable.

Toda vez que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para:

El ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato;

La formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento;

La conservación y restauración de los espacios naturales del Estado de Guanajuato;

La gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable;

La fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población;

La construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano;

La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable;

La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social;

La regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio;

La definición de las políticas de vivienda y de los proyectos y acciones habitacionales a cargo de los gobiernos del Estado y, de los municipios, así como la atención prioritaria de las necesidades sociales de vivienda popular o económica y de interés social;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

La participación social en el ordenamiento sustentable del territorio; y La realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.

Estimamos prestar atención a este ordenamiento, a efecto de que en las leyes de ingresos se establezca la terminología que se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

Además de contar con la previsión ante los nuevos cobros que se pretendan, con sustento en este ordenamiento.

**c) Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2016, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en la tarjeta jurídica.

**d) Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.

**e) Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre el particular, los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.

**f) Derecho de alumbrado público:** Se realizó un estudio en relación a la facturación, recaudación, así como de la relación de la facturación 5A, la recaudación, los amparos y el balance, además la relación de facturación con el padrón por sector y por último el procedimiento de cálculo para el año dos mil catorce.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas Comisiones Unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

señalar que en las decisiones que se tomaron, las Comisiones Unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el cuerpo edilicio iniciante. Asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

### **II.3. Consideraciones Generales.**

El trabajo de análisis se guió buscando respetar los principios de las contribuciones, contenidos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, mismo que consagra los principios constitucionales tributarios de: reserva de ley, destino al gasto público, proporcionalidad y equidad; los cuales además de ser garantías individuales, enuncian las características que pueden llevarnos a construir un concepto jurídico de tributo o contribución con base en la Norma Fundamental.

### **II.4. Consideraciones Particulares.**

Del análisis general de la iniciativa, determinamos que el Ayuntamiento iniciante propone incrementos promedio del 3% a las tarifas y cuotas, con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal de 2015.

En este sentido, la propia Suprema Corte ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas, es constitucional acudir al factor inflacionario que ofrece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), como puede apreciarse en la tesis de jurisprudencia identificada bajo el rubro: **«ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR. CONSTITUYE UN ELEMENTO NECESARIO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES Y, EN TANTO QUE ES CUANTIFICADO POR UN ÓRGANO DEL ESTADO, LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN SU CÁLCULO SE ENCUENTRAN SUJETAS AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL»**; por lo que, con estas razones, resulta procedente en lo general la propuesta.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas Comisiones Unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentó el colegiado iniciante; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas Comisiones Unidas.

**De los ingresos.**

En el ejercicio de la potestad legislativa resulta obligado precisar la naturaleza de las normas que creamos como derecho positivo, así como el objeto que persigue el instrumento legal, por tal razón, se consideró justificado este apartado. Pero se eliminó en el primer párrafo del artículo 1, el término «de interés social».

En virtud de que la materia de los criterios la constituye la propia Ley de Ingresos Municipal, es indispensable precisar cuáles son las contribuciones que se pueden establecer, y en general cuáles son los ingresos que se pueden percibir por parte de los Municipios. En ese sentido la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato dispone que los *«Municipios percibirán en cada ejercicio fiscal para cubrir los gastos públicos de la hacienda pública a su cargo, los ingresos que autoricen las leyes respectivas, así como los que les correspondan de conformidad con los convenios de coordinación y las leyes en que se fundamenten»*.

**De los Impuestos.**

**Impuesto Predial.**

Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificaciones, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el Municipio, pues la proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la Administración Pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, Y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS**, es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

**Del impuesto sobre División y Lotificación.**

En este artículo el colegiado iniciante no trastoca las tasas, y mantiene el esquema vigente.

**De los Derechos.**

En este apartado el iniciante presenta incrementos al 3%, resultando en la mayoría de los casos procedente la pretensión del Ayuntamiento, al respetar el criterio general del índice inflacionario.

Derivado de lo anterior, en este apartado señalamos únicamente aquellas cuestiones que siendo propuestas por el iniciante, han sufrido alguna modificación en la iniciativa.

**Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales.**

Considerando la disposición constitucional y legal de que el servicio que se presta por el municipio es de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales, se incluyó la palabra «alcantarillado», en toda la sección que abarca este servicio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

Además conforme a lo dispuesto por los criterios generales, y basado en la denominación constitucional del servicio, se eliminó el término «final» y se denominó «Por servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de sus Aguas Residuales».

Respecto a la fracción I, del artículo 14 de la iniciativa en estudio, el ente especializado en la materia, esto es, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, identifico un error en el apartado de tarifa bimestral por servicio medido, concretamente en el uso mixto, respecto a los metros cúbicos de 98,99 y 100 por lo cual se modificaron las cantidades en cada uno de ellos por el bimestre correspondiente.

**Por los servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos**

En este apartado, precisamente en el segundo párrafo del artículo 15 de la iniciativa objeto de estudio, se ajustó en cuanto a los criterios generales y se incluyó que respecto a la solicitud esta se realice ya sea por personas físicas o morales.

**Por los servicios en el centro casa, bibliotecas públicas y casa de la cultura**

El órgano colegiado iniciante, tanto en el encabezado de la sección como en la porción normativa visible en el artículo 21, utiliza siglas (CASSA) lo cual no otorga certeza jurídica respecto al nombre de la entidad que habrá de prestar el servicio, razón por la cual, además de conformidad con los criterios generales aprobado por estas comisiones unidas, se precisa el nombre completo y correcto de la referida entidad, siendo "Centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje".

**Por los servicios de obra pública y desarrollo urbano.**

En este apartado se mantiene el esquema vigente ante la ausencia de argumentos y elementos técnicos que justifiquen el cambio en la propuesta realizada por el iniciante.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

### **Por los servicios catastrales y práctica de avalúos.**

En este artículo el iniciante realiza variación a la tasa de la fracción I, sin presentar el estudio técnico que avalara dicha propuesta en su exposición de motivos o en sus anexos, por lo que conforme a los criterios generales, estas Comisiones Unidas decidimos, que ante la falta de sustento técnico y legal para variar las tasas, se mantiene el esquema vigente.

### **Por servicios de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

En este apartado el iniciante mantiene el esquema vigente sin variación alguna.

### **Por Expedición de Licencias o Permisos para el Establecimiento de Anuncios.**

Aplicando los criterios generales aprobados por las Comisiones Unidas, la denominación de esta sección debe adecuarse a lo establecido por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato; que señala que se trata de la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, además en el caso de la fracción II, donde se omite el inciso b) ante la falta de argumentos, se mantiene el esquema vigente, con el aumento del 4% autorizado a la tarifa correspondiente.

### **Por servicios en materia ambiental**

Conforme a los criterios generales se ajustó la «evaluación del impacto ambiental», por la «autorización de la evaluación», por ser el término a que hace referencia la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

### **Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias**

El iniciante agrega un inciso V denominado «Certificado de Historial Catastral», que aunque es propio del servicio, carece de estudio técnico tarifario, que nos permita valorar su inclusión, por lo que se mantiene el esquema vigente.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**Por servicios de alumbrado público.**

Por servicios de alumbrado público En el artículo 33 de la Iniciativa en estudio, el órgano colegiado iniciante proponía una cuota mensual de \$78.27 y una cuota bimestral \$156.54 por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante lo anterior y derivado del análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, a la información sobre la cantidad de usuarios por cada municipio del Estado de Guanajuato que la Comisión Federal de Electricidad tiene registrados hasta el mes de octubre de 2015 y que fue remitida por dicho organismo a estas Comisiones Unidas de manera posterior a que se presentó la iniciativa que se dictamina, se detectaron diferencias con información remitida por los municipios. En consecuencia y a efectuar los cálculos considerando la cantidad de usuarios proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determinó modificar las cuotas, para quedar en los términos del decreto que forma parte del presente dictamen.

**De las Contribuciones Especiales.**

Sin variaciones con relación al actual Ejercicio Fiscal.

**De los Productos.**

Los productos no conllevan la naturaleza de contribución.

**De los Aprovechamientos.**

Los aprovechamientos no tienen que satisfacer el principio de reserva de Ley, sin embargo, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, se establecen únicamente las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

**De las Participaciones Federales.**

La previsión remite a lo dispuesto en Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

**De los Ingresos Extraordinarios.**

Se contempla la figura del endeudamiento, conforme lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política Federal, en relación con el artículo 63 fracción XIV de la Constitución Política del Estado, reglamentándose ambos dispositivos en la Ley de Deuda Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Facilidades Administrativas.**

**Del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales**

Conforme a los criterios generales se agrega el término «alcantarillado», y se elimina la palabra «final», con la obvia razón de estar acorde a las disposiciones constitucionales y legales.

Por otra parte, el colegiado iniciante, adiciona un segundo párrafo y en atención a que nos encontramos en el apartado de facilidades administrativas, se respeta la voluntad de aquel.

**Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial.**

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este Capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

**De los Ajustes Tarifarios.**

Al igual que en el presente Ejercicio Fiscal, las Comisiones Dictaminadoras consideramos fundamental incorporar este capítulo para facilitar el redondeo en el cobro de contribuciones.

**Disposiciones Transitorias.**

Se mantienen los tres artículos transitorios y con ello se prevén las hipótesis de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- La entrada en vigor de la Ley, prevista para el día primero de enero del 2016;
- El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos; y
- Para aclarar que cuando la Ley de Hacienda para los Municipios haga referencia a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, se entenderá que se refiere a la presente Ley.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO,  
EJERCICIO FISCAL 2016

CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Total</b>	<b>\$58,494,361.76</b>
<b>Impuestos</b>	<b>\$2,500,449.74</b>
Impuesto predial	\$2,329,916.32
Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$65,063.18
Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$28,834.17
Impuesto de fraccionamientos	\$662.00
Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$500.00
Impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos	\$74,974.07
Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$500.00
Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares	0.00
<b>Contribuciones especiales</b>	<b>\$80,322.86</b>
Contribuciones por ejecución de obras públicas	\$80,322.86
<b>Derechos</b>	<b>\$1,055,589.60</b>



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales	\$66,760.97
Por el servicio de alumbrado público	\$625,693.35
Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición de residuos	0.00
Por servicios de panteones	\$77,385.19
Por servicios de rastro	\$60,993.19
Por servicios de seguridad pública	0.00
Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija	\$29,609.99
Por servicios de tránsito y vialidad	\$5,516.68
Por servicios de estacionamientos públicos	\$2,206.67
Por servicios de centro de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje, Bibliotecas Públicas y Casa de la Cultura.	\$6,453.13
Por servicios de asistencia y salud pública	0.00
Por servicios de protección civil	\$7,314.09
Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$29,594.12
Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$37,125.21
Por servicios en materia de fraccionamientos	0.00
Por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$1,005.18
Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas	\$31,737.80
Por servicios en materia ambiental	\$10,682.50
Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias	\$47,385.85
Por los servicios en materia de acceso a la información	\$5,516.68
Honorarios de valuación fiscal	\$10,609.00
<b>Productos</b>	<b>\$901,742.14</b>
Arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles o inmuebles	\$35,456.80
Bienes mostrencos	0.00
Fianzas	0.00
Tesoros	0.00
Capitales, valores y sus réditos	\$33,100.08
Formas valoradas	\$10,060.10
De los talleres propiedad del municipio	0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Otros productos que generen ingresos corrientes	\$823,125.16
<b>Aprovechamientos</b>	<b>\$444,359.61</b>
Rezagos	\$129,523.35
Recargos	\$102,960.43
Multas	\$176,375.83
Reparación de daños renunciada por los ofendidos	0.00
Reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales	\$20,000.00
Donativos y subsidios	\$15,000.00
Herencias y legados	0.00
Gastos de ejecución	\$500.00
Administración de impuestos, originados por la celebración de los convenios respectivos	0.00
<b>Participaciones y aportaciones</b>	<b>\$53,511,897.81</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$39,729,926.81</b>
Fondo general de participaciones	\$16,641,776.95
Fondo de fomento municipal	\$18,755,410.08
Fondo de fiscalización	\$573,375.25
Impuesto especial sobre producción y servicios en gasolina y diésel	\$388,830.15
Impuesto sobre automóviles nuevos	\$256,764.58
Tenencia	\$20,000.00
Alcoholes	\$787,745.03
Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,306,024.77
<b>Aportaciones</b>	<b>\$13,781,971.00</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	\$7,781,452.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal y de las demarcaciones territoriales	0.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	\$6,000,519.00
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>0.00</b>
Deuda	0.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacua, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:





H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TASAS

Los Inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	con edificaciones	sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2015, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y después de 1993:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	\$1,301.78	\$2,187.68
Habitacional Centro Medio	\$522.39	\$946.70
Habitacional Centro Económico	\$347.48	\$512.94
Habitacional Económica	\$147.73	\$347.48



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Marginada Irregular	\$63.81	\$143.00
Valor Mínimo	\$49.63	

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$7,269.83
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,131.67
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,095.15
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,095.15
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,367.09
Moderno	Media	Malo	2-3	\$3,634.32
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,225.38
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$2,772.71
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,270.41
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,363.78
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$1,821.29
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,316.62
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$826.14
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$637.04
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$362.83
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,181.54
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,368.39
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,543.44
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$2,824.72



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,270.41
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,685.37
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,584.91
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,271.72
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,043.60
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,043.60
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$826.14
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$731.58
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$4,544.38
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$3,912.07
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,225.38
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,045.74
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,316.51
Industrial	Media	Malo	9-3	\$1,821.29
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,102.59
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,685.37
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,316.62
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,271.72
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,043.60
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$865.13
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$731.58
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$549.57
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$362.83
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$3,634.32
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$2,862.54
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,271.59



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,543.44
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,135.68
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,636.91
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,685.37
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,369.80
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,187.79
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,270.41
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	\$1,950.11
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,549.45
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,685.37
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	\$1,382.98
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	\$1,043.60
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$2,637.98
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,316.51
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$1,947.75
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$1,914.66
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,636.91
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,271.72

**II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:**

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

<b>Predios</b>	<b>Valor</b>
Riego	\$8,127.88
Temporal	\$3,342.39
Agostadero	\$1,603.82



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Cerril, monte e incultivable

\$ 986.87

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

<b>Elementos</b>	<b>Factor</b>
<b>1. Espesor del Suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
<b>3. Distancias a Centros de Comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
<b>4. Acceso a Vías de Comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$7.09
2.	Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$19.52
3.	Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$39.70
4.	Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$54.36
5.	Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$67.36

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

**a)** Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

- |   |        |
|---|--------|
| I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos                                     | 0.60 % |
| II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos | 0.45 % |
| III. Tratándose de inmuebles rústicos   | 0.45 % |

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

## **TARIFA**

### **Por metro cuadrado de superficie vendible**

I.	Fraccionamiento residencial "A"	\$0.47
II.	Fraccionamiento residencial "B"	\$0.32
III.	Fraccionamiento residencial "C"	\$0.32
IV.	Fraccionamiento de habitación popular	\$0.16
V.	Fraccionamiento de interés social	\$0.16
VI.	Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.14
VII.	Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.16
VIII.	Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.16
IX.	Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.23
X.	Fraccionamiento campestre residencial	\$0.47
XI.	Fraccionamiento campestre rústico	\$0.21
XII.	Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.26
XIII.	Fraccionamiento comercial	\$0.47
XIV.	Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV.	Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.29

## **SECCIÓN QUINTA**

### **IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

## SECCIÓN SEXTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

## SECCIÓN SÉPTIMA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

## SECCIÓN OCTAVA DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.75 por metro cúbico.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

Table with 7 columns (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and 1 row (a) Doméstico Cuota base with values ranging from \$107.18 to \$109.34.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Table with 7 columns (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre) and 10 rows (Consumo m³ 0 to 9) showing rates from \$0.00 to \$23.09.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
a) Doméstico	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$107.18	\$107.61	\$108.04	\$108.48	\$108.91	\$109.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
10	\$26.26	\$26.36	\$26.47	\$26.57	\$26.68	\$26.79
11	\$30.07	\$30.19	\$30.32	\$30.44	\$30.56	\$30.68
12	\$34.12	\$34.26	\$34.40	\$34.54	\$34.67	\$34.81
13	\$38.40	\$38.55	\$38.71	\$38.86	\$39.02	\$39.17
14	\$42.87	\$43.05	\$43.22	\$43.39	\$43.56	\$43.74
15	\$47.58	\$47.77	\$47.96	\$48.16	\$48.35	\$48.54
16	\$52.50	\$52.71	\$52.92	\$53.13	\$53.34	\$53.55
17	\$57.63	\$57.86	\$58.09	\$58.33	\$58.56	\$58.79
18	\$63.00	\$63.25	\$63.51	\$63.76	\$64.02	\$64.27
19	\$68.57	\$68.85	\$69.12	\$69.40	\$69.68	\$69.96
20	\$74.37	\$74.67	\$74.97	\$75.27	\$75.57	\$75.87
21	\$80.39	\$80.71	\$81.03	\$81.36	\$81.68	\$82.01
22	\$86.62	\$86.97	\$87.31	\$87.66	\$88.01	\$88.37
23	\$93.08	\$93.45	\$93.82	\$94.20	\$94.57	\$94.95
24	\$99.75	\$100.15	\$100.55	\$100.96	\$101.36	\$101.77
25	\$106.64	\$107.06	\$107.49	\$107.92	\$108.35	\$108.79
26	\$113.75	\$114.21	\$114.66	\$115.12	\$115.58	\$116.04
27	\$121.08	\$121.56	\$122.05	\$122.54	\$123.03	\$123.52
28	\$128.62	\$129.14	\$129.65	\$130.17	\$130.69	\$131.21
29	\$136.39	\$136.93	\$137.48	\$138.03	\$138.58	\$139.14
30	\$144.37	\$144.95	\$145.53	\$146.11	\$146.70	\$147.28
31	\$152.57	\$153.19	\$153.80	\$154.41	\$155.03	\$155.65
32	\$160.99	\$161.63	\$162.28	\$162.93	\$163.58	\$164.23
33	\$169.63	\$170.31	\$170.99	\$171.67	\$172.36	\$173.05
34	\$178.49	\$179.20	\$179.92	\$180.64	\$181.36	\$182.09
35	\$187.57	\$188.32	\$189.08	\$189.83	\$190.59	\$191.35
36	\$196.87	\$197.66	\$198.45	\$199.24	\$200.04	\$200.84
37	\$206.38	\$207.21	\$208.03	\$208.87	\$209.70	\$210.54
38	\$216.11	\$216.98	\$217.85	\$218.72	\$219.59	\$220.47
39	\$226.07	\$226.98	\$227.88	\$228.79	\$229.71	\$230.63
40	\$236.24	\$237.19	\$238.13	\$239.09	\$240.04	\$241.00
41	\$246.63	\$247.62	\$248.61	\$249.61	\$250.60	\$251.61
42	\$257.24	\$258.27	\$259.30	\$260.34	\$261.38	\$262.43



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
<b>a) Doméstico</b>	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$107.18	\$107.61	\$108.04	\$108.48	\$108.91	\$109.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
43	\$268.07	\$269.14	\$270.22	\$271.30	\$272.39	\$273.48
44	\$279.11	\$280.23	\$281.35	\$282.48	\$283.61	\$284.74
45	\$290.38	\$291.54	\$292.71	\$293.88	\$295.06	\$296.24
46	\$301.87	\$303.08	\$304.29	\$305.51	\$306.73	\$307.96
47	\$313.56	\$314.82	\$316.08	\$317.34	\$318.61	\$319.89
48	\$325.49	\$326.79	\$328.10	\$329.41	\$330.73	\$332.05
49	\$337.63	\$338.98	\$340.34	\$341.70	\$343.06	\$344.44
50	\$349.99	\$351.39	\$352.80	\$354.21	\$355.63	\$357.05
51	\$363.68	\$365.14	\$366.60	\$368.07	\$369.54	\$371.02
52	\$377.63	\$379.14	\$380.66	\$382.18	\$383.71	\$385.24
53	\$391.85	\$393.42	\$394.99	\$396.57	\$398.16	\$399.75
54	\$406.33	\$407.96	\$409.59	\$411.23	\$412.88	\$414.53
55	\$421.08	\$422.77	\$424.46	\$426.16	\$427.86	\$429.57
56	\$436.08	\$437.83	\$439.58	\$441.34	\$443.10	\$444.88
57	\$451.35	\$453.16	\$454.97	\$456.79	\$458.62	\$460.45
58	\$466.88	\$468.75	\$470.62	\$472.50	\$474.39	\$476.29
59	\$482.68	\$484.61	\$486.55	\$488.50	\$490.45	\$492.41
60	\$498.73	\$500.73	\$502.73	\$504.74	\$506.76	\$508.79
61	\$515.05	\$517.11	\$519.18	\$521.26	\$523.34	\$525.44
62	\$531.64	\$533.76	\$535.90	\$538.04	\$540.19	\$542.35
63	\$548.48	\$550.67	\$552.87	\$555.08	\$557.30	\$559.53
64	\$565.58	\$567.84	\$570.11	\$572.39	\$574.68	\$576.98
65	\$582.94	\$585.28	\$587.62	\$589.97	\$592.33	\$594.70
66	\$600.59	\$602.99	\$605.40	\$607.82	\$610.25	\$612.69
67	\$618.47	\$620.94	\$623.43	\$625.92	\$628.43	\$630.94
68	\$636.63	\$639.17	\$641.73	\$644.30	\$646.88	\$649.46
69	\$655.04	\$657.66	\$660.29	\$662.93	\$665.58	\$668.25
70	\$673.73	\$676.42	\$679.13	\$681.84	\$684.57	\$687.31
71	\$692.67	\$695.44	\$698.22	\$701.01	\$703.82	\$706.63
72	\$711.88	\$714.73	\$717.59	\$720.46	\$723.34	\$726.23
73	\$731.35	\$734.27	\$737.21	\$740.16	\$743.12	\$746.09
74	\$751.07	\$754.07	\$757.09	\$760.12	\$763.16	\$766.21
75	\$771.07	\$774.15	\$777.25	\$780.35	\$783.48	\$786.61



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
<b>a) Doméstico</b>	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$107.18	\$107.61	\$108.04	\$108.48	\$108.91	\$109.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
76	\$791.32	\$794.49	\$797.67	\$800.86	\$804.06	\$807.28
77	\$811.84	\$815.08	\$818.35	\$821.62	\$824.91	\$828.20
78	\$832.61	\$835.95	\$839.29	\$842.65	\$846.02	\$849.40
79	\$853.66	\$857.07	\$860.50	\$863.94	\$867.40	\$870.87
80	\$874.97	\$878.47	\$881.98	\$885.51	\$889.05	\$892.61
81	\$896.54	\$900.13	\$903.73	\$907.34	\$910.97	\$914.61
82	\$918.37	\$922.05	\$925.73	\$929.44	\$933.15	\$936.89
83	\$940.46	\$944.22	\$948.00	\$951.79	\$955.60	\$959.42
84	\$962.82	\$966.67	\$970.54	\$974.42	\$978.32	\$982.23
85	\$985.43	\$989.37	\$993.33	\$997.31	\$1,001.29	\$1,005.30
86	\$1,008.31	\$1,012.34	\$1,016.39	\$1,020.46	\$1,024.54	\$1,028.64
87	\$1,031.45	\$1,035.58	\$1,039.72	\$1,043.88	\$1,048.06	\$1,052.25
88	\$1,054.86	\$1,059.08	\$1,063.31	\$1,067.57	\$1,071.84	\$1,076.13
89	\$1,078.53	\$1,082.84	\$1,087.17	\$1,091.52	\$1,095.89	\$1,100.27
90	\$1,102.46	\$1,106.87	\$1,111.30	\$1,115.75	\$1,120.21	\$1,124.69
91	\$1,126.66	\$1,131.17	\$1,135.69	\$1,140.23	\$1,144.80	\$1,149.37
92	\$1,151.11	\$1,155.72	\$1,160.34	\$1,164.98	\$1,169.64	\$1,174.32
93	\$1,175.84	\$1,180.54	\$1,185.26	\$1,190.00	\$1,194.76	\$1,199.54
94	\$1,200.82	\$1,205.62	\$1,210.44	\$1,215.28	\$1,220.14	\$1,225.03
95	\$1,226.05	\$1,230.95	\$1,235.88	\$1,240.82	\$1,245.78	\$1,250.77
96	\$1,251.56	\$1,256.56	\$1,261.59	\$1,266.63	\$1,271.70	\$1,276.79
97	\$1,277.33	\$1,282.44	\$1,287.57	\$1,292.72	\$1,297.89	\$1,303.08
98	\$1,303.36	\$1,308.57	\$1,313.81	\$1,319.06	\$1,324.34	\$1,329.64
99	\$1,329.65	\$1,334.97	\$1,340.31	\$1,345.67	\$1,351.05	\$1,356.46
100	\$1,356.20	\$1,361.63	\$1,367.07	\$1,372.54	\$1,378.03	\$1,383.54

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>a) Doméstico</b>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$107.18	\$107.61	\$108.04	\$108.48	\$108.91	\$109.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$13.62	\$13.68	\$13.73	\$13.79	\$13.84	\$13.90

<b>b) Comercial y de servicios</b>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$164.06	\$164.72	\$165.38	\$166.04	\$166.71	\$167.37

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$6.01	\$6.03	\$6.06	\$6.08	\$6.11	\$6.13
2	\$12.25	\$12.30	\$12.35	\$12.40	\$12.45	\$12.50
3	\$18.71	\$18.78	\$18.86	\$18.93	\$19.01	\$19.08
4	\$25.38	\$25.48	\$25.58	\$25.68	\$25.78	\$25.89
5	\$32.27	\$32.40	\$32.53	\$32.66	\$32.79	\$32.92
6	\$39.37	\$39.53	\$39.69	\$39.85	\$40.01	\$40.17
7	\$46.71	\$46.90	\$47.08	\$47.27	\$47.46	\$47.65
8	\$54.25	\$54.47	\$54.69	\$54.91	\$55.13	\$55.35
9	\$62.01	\$62.25	\$62.50	\$62.75	\$63.00	\$63.26
10	\$69.99	\$70.27	\$70.56	\$70.84	\$71.12	\$71.41
11	\$78.21	\$78.52	\$78.83	\$79.15	\$79.46	\$79.78
12	\$86.62	\$86.97	\$87.31	\$87.66	\$88.01	\$88.37
13	\$95.26	\$95.64	\$96.02	\$96.41	\$96.79	\$97.18
14	\$104.12	\$104.54	\$104.95	\$105.37	\$105.79	\$106.22



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>b) Comercial y de servicios</b>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$164.06	\$164.72	\$165.38	\$166.04	\$166.71	\$167.37

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
15	\$113.20	\$113.66	\$114.11	\$114.57	\$115.03	\$115.49
16	\$122.49	\$122.98	\$123.47	\$123.97	\$124.46	\$124.96
17	\$132.01	\$132.54	\$133.07	\$133.60	\$134.14	\$134.67
18	\$141.74	\$142.31	\$142.88	\$143.45	\$144.03	\$144.60
19	\$151.70	\$152.31	\$152.92	\$153.53	\$154.14	\$154.76
20	\$161.87	\$162.52	\$163.17	\$163.82	\$164.48	\$165.14
21	\$172.26	\$172.94	\$173.64	\$174.33	\$175.03	\$175.73
22	\$182.87	\$183.60	\$184.34	\$185.08	\$185.82	\$186.56
23	\$193.70	\$194.48	\$195.26	\$196.04	\$196.82	\$197.61
24	\$204.75	\$205.56	\$206.39	\$207.21	\$208.04	\$208.87
25	\$216.01	\$216.88	\$217.74	\$218.61	\$219.49	\$220.37
26	\$227.49	\$228.40	\$229.32	\$230.23	\$231.15	\$232.08
27	\$239.19	\$240.15	\$241.11	\$242.08	\$243.05	\$244.02
28	\$251.11	\$252.12	\$253.12	\$254.14	\$255.15	\$256.17
29	\$263.25	\$264.30	\$265.36	\$266.42	\$267.49	\$268.56
30	\$275.61	\$276.72	\$277.82	\$278.93	\$280.05	\$281.17
31	\$288.19	\$289.34	\$290.50	\$291.66	\$292.83	\$294.00
32	\$301.00	\$302.20	\$303.41	\$304.62	\$305.84	\$307.07
33	\$314.01	\$315.27	\$316.53	\$317.79	\$319.06	\$320.34
34	\$327.24	\$328.54	\$329.86	\$331.18	\$332.50	\$333.83
35	\$340.69	\$342.06	\$343.43	\$344.80	\$346.18	\$347.56
36	\$354.37	\$355.78	\$357.21	\$358.64	\$360.07	\$361.51
37	\$368.26	\$369.74	\$371.21	\$372.70	\$374.19	\$375.69
38	\$382.36	\$383.89	\$385.43	\$386.97	\$388.52	\$390.07
39	\$396.69	\$398.28	\$399.87	\$401.47	\$403.08	\$404.69
40	\$411.24	\$412.88	\$414.53	\$416.19	\$417.86	\$419.53
41	\$426.00	\$427.70	\$429.41	\$431.13	\$432.85	\$434.58
42	\$440.99	\$442.75	\$444.52	\$446.30	\$448.09	\$449.88
43	\$456.18	\$458.01	\$459.84	\$461.68	\$463.52	\$465.38
44	\$471.61	\$473.50	\$475.39	\$477.29	\$479.20	\$481.12
45	\$487.25	\$489.20	\$491.16	\$493.12	\$495.09	\$497.07
46	\$503.12	\$505.13	\$507.15	\$509.18	\$511.21	\$513.26
47	\$519.18	\$521.26	\$523.34	\$525.44	\$527.54	\$529.65
48	\$535.48	\$537.63	\$539.78	\$541.94	\$544.10	\$546.28
49	\$552.00	\$554.21	\$556.42	\$558.65	\$560.88	\$563.13





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>b) Comercial y de servicios</b>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$164.06	\$164.72	\$165.38	\$166.04	\$166.71	\$167.37

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
50	\$568.73	\$571.01	\$573.29	\$575.59	\$577.89	\$580.20
51	\$585.69	\$588.03	\$590.38	\$592.74	\$595.11	\$597.49
52	\$602.85	\$605.26	\$607.68	\$610.11	\$612.55	\$615.00
53	\$620.25	\$622.73	\$625.22	\$627.72	\$630.23	\$632.75
54	\$637.85	\$640.40	\$642.96	\$645.53	\$648.11	\$650.71
55	\$655.68	\$658.30	\$660.94	\$663.58	\$666.23	\$668.90
56	\$673.73	\$676.42	\$679.13	\$681.84	\$684.57	\$687.31
57	\$692.00	\$694.76	\$697.54	\$700.33	\$703.14	\$705.95
58	\$710.47	\$713.31	\$716.16	\$719.03	\$721.91	\$724.79
59	\$729.18	\$732.09	\$735.02	\$737.96	\$740.91	\$743.88
60	\$748.10	\$751.09	\$754.09	\$757.11	\$760.14	\$763.18
61	\$767.24	\$770.31	\$773.39	\$776.48	\$779.59	\$782.71
62	\$786.59	\$789.74	\$792.90	\$796.07	\$799.26	\$802.45
63	\$806.17	\$809.40	\$812.64	\$815.89	\$819.15	\$822.43
64	\$825.98	\$829.28	\$832.60	\$835.93	\$839.27	\$842.63
65	\$845.99	\$849.38	\$852.77	\$856.18	\$859.61	\$863.05
66	\$866.22	\$869.69	\$873.16	\$876.66	\$880.16	\$883.68
67	\$886.67	\$890.22	\$893.78	\$897.36	\$900.95	\$904.55
68	\$907.35	\$910.98	\$914.62	\$918.28	\$921.95	\$925.64
69	\$928.24	\$931.95	\$935.68	\$939.42	\$943.18	\$946.95
70	\$949.34	\$953.14	\$956.95	\$960.78	\$964.62	\$968.48
71	\$970.66	\$974.55	\$978.45	\$982.36	\$986.29	\$990.23
72	\$992.21	\$996.18	\$1,000.1	\$1,004.1	\$1,008.18	\$1,012.22
73	\$1,013.9	\$1,018.0	\$1,022.1	\$1,026.1	\$1,030.30	\$1,034.42
74	\$1,035.9	\$1,040.1	\$1,044.2	\$1,048.4	\$1,052.65	\$1,056.86
75	\$1,058.1	\$1,062.3	\$1,066.6	\$1,070.9	\$1,075.19	\$1,079.49
76	\$1,080.5	\$1,084.9	\$1,089.2	\$1,093.6	\$1,097.98	\$1,102.37
77	\$1,103.2	\$1,107.6	\$1,112.0	\$1,116.5	\$1,120.99	\$1,125.48
78	\$1,126.0	\$1,130.6	\$1,135.1	\$1,139.6	\$1,144.22	\$1,148.79
79	\$1,149.1	\$1,153.7	\$1,158.3	\$1,163.0	\$1,167.67	\$1,172.34
80	\$1,172.4	\$1,177.1	\$1,181.8	\$1,186.5	\$1,191.33	\$1,196.09
81	\$1,195.9	\$1,200.7	\$1,205.5	\$1,210.3	\$1,215.24	\$1,220.10
82	\$1,219.7	\$1,224.5	\$1,229.4	\$1,234.4	\$1,239.35	\$1,244.31
83	\$1,243.6	\$1,248.6	\$1,253.6	\$1,258.6	\$1,263.68	\$1,268.73
84	\$1,267.8	\$1,272.9	\$1,278.0	\$1,283.1	\$1,288.24	\$1,293.40



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>b) Comercial y de servicios</b>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$164.06	\$164.72	\$165.38	\$166.04	\$166.71	\$167.37

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
85	\$1,292.2	\$1,297.3	\$1,302.5	\$1,307.7	\$1,313.02	\$1,318.27
86	\$1,316.8	\$1,322.1	\$1,327.3	\$1,332.7	\$1,338.03	\$1,343.38
87	\$1,341.6	\$1,347.0	\$1,352.4	\$1,357.8	\$1,363.25	\$1,368.71
88	\$1,366.7	\$1,372.1	\$1,377.6	\$1,383.1	\$1,388.71	\$1,394.26
89	\$1,391.9	\$1,397.5	\$1,403.1	\$1,408.7	\$1,414.38	\$1,420.03
90	\$1,417.4	\$1,423.1	\$1,428.8	\$1,434.5	\$1,440.27	\$1,446.03
91	\$1,443.1	\$1,448.9	\$1,454.7	\$1,460.5	\$1,466.39	\$1,472.25
92	\$1,469.0	\$1,474.9	\$1,480.8	\$1,486.7	\$1,492.72	\$1,498.69
93	\$1,495.2	\$1,501.2	\$1,507.2	\$1,513.2	\$1,519.28	\$1,525.36
94	\$1,521.5	\$1,527.6	\$1,533.7	\$1,539.9	\$1,546.07	\$1,552.25
95	\$1,548.1	\$1,554.3	\$1,560.5	\$1,566.8	\$1,573.07	\$1,579.36
96	\$1,574.9	\$1,581.2	\$1,587.5	\$1,593.9	\$1,600.30	\$1,606.70
97	\$1,601.9	\$1,608.3	\$1,614.8	\$1,621.2	\$1,627.74	\$1,634.25
98	\$1,629.2	\$1,635.7	\$1,642.2	\$1,648.8	\$1,655.42	\$1,662.04
99	\$1,656.6	\$1,663.2	\$1,669.9	\$1,676.6	\$1,683.32	\$1,690.05
100	\$1,684.3	\$1,691.0	\$1,697.8	\$1,704.6	\$1,711.42	\$1,718.27

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$16.90	\$16.97	\$17.04	\$17.10	\$17.17	\$17.24

<b>c) Industrial</b>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$202.34	\$203.15	\$203.96	\$204.78	\$205.60	\$206.42



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.25	\$7.28	\$7.31	\$7.33	\$7.36	\$7.39
2	\$14.76	\$14.82	\$14.88	\$14.94	\$15.00	\$15.06
3	\$22.53	\$22.62	\$22.71	\$22.80	\$22.90	\$22.99
4	\$30.57	\$30.69	\$30.82	\$30.94	\$31.06	\$31.19
5	\$38.87	\$39.03	\$39.19	\$39.34	\$39.50	\$39.66
6	\$47.44	\$47.63	\$47.82	\$48.01	\$48.20	\$48.40
7	\$56.27	\$56.50	\$56.72	\$56.95	\$57.18	\$57.41
8	\$65.37	\$65.63	\$65.89	\$66.15	\$66.42	\$66.68
9	\$74.71	\$75.01	\$75.31	\$75.61	\$75.92	\$76.22
10	\$84.34	\$84.67	\$85.01	\$85.35	\$85.69	\$86.04
11	\$94.22	\$94.60	\$94.98	\$95.36	\$95.74	\$96.12
12	\$104.36	\$104.78	\$105.20	\$105.62	\$106.04	\$106.47
13	\$114.78	\$115.24	\$115.70	\$116.16	\$116.62	\$117.09
14	\$125.44	\$125.95	\$126.45	\$126.96	\$127.46	\$127.97
15	\$136.39	\$136.93	\$137.48	\$138.03	\$138.58	\$139.14
16	\$147.58	\$148.17	\$148.76	\$149.36	\$149.96	\$150.56
17	\$159.05	\$159.69	\$160.33	\$160.97	\$161.61	\$162.26
18	\$170.77	\$171.46	\$172.14	\$172.83	\$173.52	\$174.22
19	\$182.77	\$183.50	\$184.24	\$184.97	\$185.71	\$186.46
20	\$195.02	\$195.80	\$196.59	\$197.37	\$198.16	\$198.95
21	\$207.54	\$208.37	\$209.20	\$210.04	\$210.88	\$211.72
22	\$220.32	\$221.20	\$222.08	\$222.97	\$223.86	\$224.76
23	\$233.37	\$234.30	\$235.24	\$236.18	\$237.13	\$238.07
24	\$246.68	\$247.66	\$248.65	\$249.65	\$250.65	\$251.65
25	\$260.25	\$261.29	\$262.33	\$263.38	\$264.43	\$265.49
26	\$274.09	\$275.19	\$276.29	\$277.39	\$278.50	\$279.62
27	\$288.18	\$289.33	\$290.49	\$291.65	\$292.82	\$293.99
28	\$302.55	\$303.76	\$304.98	\$306.20	\$307.42	\$308.65
29	\$317.18	\$318.45	\$319.72	\$321.00	\$322.28	\$323.57
30	\$332.06	\$333.39	\$334.72	\$336.06	\$337.40	\$338.75
31	\$347.22	\$348.61	\$350.00	\$351.40	\$352.81	\$354.22
32	\$362.64	\$364.09	\$365.55	\$367.01	\$368.48	\$369.95
33	\$378.32	\$379.83	\$381.35	\$382.88	\$384.41	\$385.95
34	\$394.26	\$395.83	\$397.42	\$399.01	\$400.60	\$402.20
35	\$410.48	\$412.12	\$413.77	\$415.42	\$417.08	\$418.75
36	\$426.95	\$428.66	\$430.37	\$432.09	\$433.82	\$435.56
37	\$443.68	\$445.45	\$447.23	\$449.02	\$450.82	\$452.62
38	\$460.67	\$462.51	\$464.36	\$466.22	\$468.08	\$469.96
39	\$477.94	\$479.85	\$481.77	\$483.70	\$485.64	\$487.58



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
<b>c) Industrial</b>	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$202.34	\$203.15	\$203.96	\$204.78	\$205.60	\$206.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Consumo m <sup>3</sup>	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
40	\$495.46	\$497.44	\$499.43	\$501.43	\$503.44	\$505.45
41	\$513.26	\$515.31	\$517.37	\$519.44	\$521.52	\$523.60
42	\$531.31	\$533.44	\$535.57	\$537.71	\$539.86	\$542.02
43	\$549.63	\$551.83	\$554.04	\$556.25	\$558.48	\$560.71
44	\$568.20	\$570.47	\$572.75	\$575.04	\$577.34	\$579.65
45	\$587.05	\$589.39	\$591.75	\$594.12	\$596.49	\$598.88
46	\$606.15	\$608.57	\$611.01	\$613.45	\$615.90	\$618.37
47	\$625.52	\$628.03	\$630.54	\$633.06	\$635.59	\$638.14
48	\$645.16	\$647.75	\$650.34	\$652.94	\$655.55	\$658.17
49	\$665.06	\$667.72	\$670.39	\$673.07	\$675.76	\$678.47
50	\$685.22	\$687.96	\$690.71	\$693.47	\$696.25	\$699.03
51	\$705.64	\$708.46	\$711.29	\$714.14	\$717.00	\$719.86
52	\$726.33	\$729.24	\$732.16	\$735.08	\$738.03	\$740.98
53	\$747.27	\$750.26	\$753.26	\$756.28	\$759.30	\$762.34
54	\$768.50	\$771.57	\$774.66	\$777.76	\$780.87	\$783.99
55	\$789.98	\$793.14	\$796.32	\$799.50	\$802.70	\$805.91
56	\$811.72	\$814.96	\$818.22	\$821.50	\$824.78	\$828.08
57	\$833.72	\$837.06	\$840.40	\$843.77	\$847.14	\$850.53
58	\$855.99	\$859.41	\$862.85	\$866.30	\$869.77	\$873.25
59	\$878.52	\$882.04	\$885.57	\$889.11	\$892.66	\$896.23
60	\$901.32	\$904.93	\$908.54	\$912.18	\$915.83	\$919.49
61	\$924.38	\$928.08	\$931.79	\$935.52	\$939.26	\$943.02
62	\$947.72	\$951.51	\$955.31	\$959.13	\$962.97	\$966.82
63	\$971.29	\$975.18	\$979.08	\$983.00	\$986.93	\$990.88
64	\$995.15	\$999.13	\$1,003.12	\$1,007.14	\$1,011.16	\$1,015.21
65	\$1,019.26	\$1,023.34	\$1,027.43	\$1,031.54	\$1,035.67	\$1,039.81
66	\$1,043.63	\$1,047.81	\$1,052.00	\$1,056.21	\$1,060.43	\$1,064.67
67	\$1,068.29	\$1,072.56	\$1,076.85	\$1,081.16	\$1,085.48	\$1,089.82
68	\$1,093.19	\$1,097.56	\$1,101.95	\$1,106.36	\$1,110.78	\$1,115.22
69	\$1,118.36	\$1,122.83	\$1,127.32	\$1,131.83	\$1,136.36	\$1,140.90
70	\$1,143.78	\$1,148.36	\$1,152.95	\$1,157.56	\$1,162.19	\$1,166.84
71	\$1,169.48	\$1,174.16	\$1,178.86	\$1,183.57	\$1,188.31	\$1,193.06
72	\$1,195.45	\$1,200.23	\$1,205.03	\$1,209.85	\$1,214.69	\$1,219.55
73	\$1,221.66	\$1,226.55	\$1,231.46	\$1,236.38	\$1,241.33	\$1,246.29
74	\$1,248.16	\$1,253.15	\$1,258.16	\$1,263.19	\$1,268.25	\$1,273.32



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
<b>c) Industrial</b>	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$202.34	\$203.15	\$203.96	\$204.78	\$205.60	\$206.42

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Consumo m <sup>3</sup>	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
75	\$1.274.90	\$1.280.00	\$1.285.12	\$1.290.26	\$1.295.42	\$1.300.60
76	\$1.301.91	\$1.307.12	\$1.312.35	\$1.317.60	\$1.322.87	\$1.328.16
77	\$1.329.19	\$1.334.51	\$1.339.85	\$1.345.21	\$1.350.59	\$1.355.99
78	\$1.356.73	\$1.362.16	\$1.367.61	\$1.373.08	\$1.378.57	\$1.384.08
79	\$1.384.54	\$1.390.08	\$1.395.64	\$1.401.22	\$1.406.83	\$1.412.45
80	\$1.412.60	\$1.418.25	\$1.423.92	\$1.429.61	\$1.435.33	\$1.441.07
81	\$1.440.93	\$1.446.70	\$1.452.49	\$1.458.30	\$1.464.13	\$1.469.98
82	\$1.469.54	\$1.475.42	\$1.481.32	\$1.487.24	\$1.493.19	\$1.499.16
83	\$1.498.38	\$1.504.38	\$1.510.39	\$1.516.44	\$1.522.50	\$1.528.59
84	\$1.527.50	\$1.533.61	\$1.539.75	\$1.545.91	\$1.552.09	\$1.558.30
85	\$1.556.89	\$1.563.12	\$1.569.37	\$1.575.65	\$1.581.95	\$1.588.28
86	\$1.586.54	\$1.592.88	\$1.599.25	\$1.605.65	\$1.612.07	\$1.618.52
87	\$1.616.45	\$1.622.91	\$1.629.41	\$1.635.92	\$1.642.47	\$1.649.04
88	\$1.646.63	\$1.653.22	\$1.659.83	\$1.666.47	\$1.673.14	\$1.679.83
89	\$1.677.07	\$1.683.78	\$1.690.52	\$1.697.28	\$1.704.07	\$1.710.89
90	\$1.707.77	\$1.714.60	\$1.721.46	\$1.728.34	\$1.735.26	\$1.742.20
91	\$1.738.75	\$1.745.70	\$1.752.68	\$1.759.69	\$1.766.73	\$1.773.80
92	\$1.769.97	\$1.777.05	\$1.784.16	\$1.791.29	\$1.798.46	\$1.805.65
93	\$1.801.47	\$1.808.68	\$1.815.91	\$1.823.18	\$1.830.47	\$1.837.79
94	\$1.833.22	\$1.840.55	\$1.847.92	\$1.855.31	\$1.862.73	\$1.870.18
95	\$1.865.25	\$1.872.71	\$1.880.20	\$1.887.72	\$1.895.27	\$1.902.85
96	\$1.897.53	\$1.905.12	\$1.912.74	\$1.920.39	\$1.928.08	\$1.935.79
97	\$1.930.08	\$1.937.80	\$1.945.55	\$1.953.34	\$1.961.15	\$1.969.00
98	\$1.962.88	\$1.970.73	\$1.978.61	\$1.986.53	\$1.994.47	\$2.002.45
99	\$1.995.96	\$2.003.94	\$2.011.96	\$2.020.00	\$2.028.08	\$2.036.20
100	\$2.029.30	\$2.037.42	\$2.045.57	\$2.053.75	\$2.061.96	\$2.070.21

	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
Más de 100	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$20.33	\$20.41	\$20.49	\$20.58	\$20.66	\$20.74



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$133.98	\$134.52	\$135.05	\$135.59	\$136.14	\$136.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.05	\$2.06	\$2.07	\$2.08	\$2.08	\$2.09
2	\$4.37	\$4.39	\$4.41	\$4.43	\$4.45	\$4.46
3	\$6.97	\$7.00	\$7.03	\$7.06	\$7.09	\$7.11
4	\$9.85	\$9.88	\$9.92	\$9.96	\$10.00	\$10.04
5	\$12.99	\$13.04	\$13.10	\$13.15	\$13.20	\$13.25
6	\$16.40	\$16.47	\$16.53	\$16.60	\$16.67	\$16.73
7	\$20.10	\$20.18	\$20.26	\$20.34	\$20.42	\$20.50
8	\$24.06	\$24.15	\$24.25	\$24.35	\$24.44	\$24.54
9	\$28.31	\$28.42	\$28.54	\$28.65	\$28.76	\$28.88
10	\$32.81	\$32.95	\$33.08	\$33.21	\$33.34	\$33.48
11	\$37.60	\$37.75	\$37.90	\$38.05	\$38.20	\$38.35
12	\$42.66	\$42.83	\$43.00	\$43.17	\$43.35	\$43.52
13	\$47.99	\$48.18	\$48.37	\$48.57	\$48.76	\$48.96
14	\$53.59	\$53.81	\$54.02	\$54.24	\$54.45	\$54.67
15	\$59.48	\$59.72	\$59.96	\$60.20	\$60.44	\$60.68
16	\$65.62	\$65.88	\$66.15	\$66.41	\$66.68	\$66.94
17	\$72.04	\$72.33	\$72.62	\$72.91	\$73.20	\$73.50
18	\$78.75	\$79.07	\$79.39	\$79.70	\$80.02	\$80.34
19	\$85.72	\$86.06	\$86.40	\$86.75	\$87.10	\$87.44
20	\$92.96	\$93.34	\$93.71	\$94.08	\$94.46	\$94.84
21	\$100.49	\$100.89	\$101.29	\$101.70	\$102.10	\$102.51
22	\$108.27	\$108.70	\$109.14	\$109.57	\$110.01	\$110.45
23	\$116.35	\$116.81	\$117.28	\$117.75	\$118.22	\$118.70
24	\$124.68	\$125.18	\$125.68	\$126.18	\$126.69	\$127.20
25	\$133.30	\$133.83	\$134.37	\$134.91	\$135.45	\$135.99
26	\$142.18	\$142.75	\$143.32	\$143.89	\$144.47	\$145.05
27	\$151.35	\$151.95	\$152.56	\$153.17	\$153.78	\$154.40
28	\$160.77	\$161.41	\$162.05	\$162.70	\$163.35	\$164.01
29	\$170.48	\$171.16	\$171.85	\$172.53	\$173.22	\$173.92
30	\$180.47	\$181.19	\$181.91	\$182.64	\$183.37	\$184.11
31	\$190.72	\$191.48	\$192.25	\$193.02	\$193.79	\$194.56
32	\$201.24	\$202.05	\$202.86	\$203.67	\$204.48	\$205.30
33	\$212.05	\$212.90	\$213.75	\$214.61	\$215.47	\$216.33
34	\$223.12	\$224.01	\$224.91	\$225.81	\$226.71	\$227.62



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$133.98	\$134.52	\$135.05	\$135.59	\$136.14	\$136.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
35	\$234.47	\$235.40	\$236.34	\$237.29	\$238.24	\$239.19
36	\$246.09	\$247.07	\$248.06	\$249.05	\$250.05	\$251.05
37	\$257.97	\$259.00	\$260.04	\$261.08	\$262.12	\$263.17
38	\$270.15	\$271.23	\$272.32	\$273.41	\$274.50	\$275.60
39	\$282.60	\$283.73	\$284.86	\$286.00	\$287.15	\$288.29
40	\$295.29	\$296.48	\$297.66	\$298.85	\$300.05	\$301.25
41	\$308.29	\$309.52	\$310.76	\$312.00	\$313.25	\$314.50
42	\$321.55	\$322.84	\$324.13	\$325.43	\$326.73	\$328.03
43	\$335.09	\$336.43	\$337.78	\$339.13	\$340.49	\$341.85
44	\$348.90	\$350.29	\$351.69	\$353.10	\$354.51	\$355.93
45	\$362.97	\$364.43	\$365.88	\$367.35	\$368.82	\$370.29
46	\$377.33	\$378.84	\$380.35	\$381.87	\$383.40	\$384.93
47	\$391.96	\$393.53	\$395.10	\$396.68	\$398.27	\$399.86
48	\$406.86	\$408.49	\$410.12	\$411.76	\$413.41	\$415.07
49	\$422.04	\$423.73	\$425.42	\$427.12	\$428.83	\$430.55
50	\$437.49	\$439.24	\$440.99	\$442.76	\$444.53	\$446.31
51	\$454.60	\$456.42	\$458.24	\$460.08	\$461.92	\$463.76
52	\$472.05	\$473.93	\$475.83	\$477.73	\$479.64	\$481.56
53	\$489.82	\$491.78	\$493.75	\$495.72	\$497.70	\$499.69
54	\$507.93	\$509.96	\$512.00	\$514.05	\$516.10	\$518.17
55	\$526.35	\$528.45	\$530.57	\$532.69	\$534.82	\$536.96
56	\$545.11	\$547.29	\$549.48	\$551.67	\$553.88	\$556.10
57	\$564.20	\$566.45	\$568.72	\$571.00	\$573.28	\$575.57
58	\$583.60	\$585.94	\$588.28	\$590.64	\$593.00	\$595.37
59	\$603.35	\$605.76	\$608.18	\$610.62	\$613.06	\$615.51
60	\$623.42	\$625.92	\$628.42	\$630.93	\$633.46	\$635.99
61	\$643.81	\$646.39	\$648.98	\$651.57	\$654.18	\$656.79
62	\$664.54	\$667.20	\$669.87	\$672.55	\$675.24	\$677.94
63	\$685.59	\$688.33	\$691.09	\$693.85	\$696.63	\$699.41
64	\$706.97	\$709.80	\$712.63	\$715.49	\$718.35	\$721.22
65	\$728.69	\$731.60	\$734.53	\$737.47	\$740.42	\$743.38
66	\$750.72	\$753.73	\$756.74	\$759.77	\$762.81	\$765.86
67	\$773.10	\$776.19	\$779.29	\$782.41	\$785.54	\$788.68
68	\$795.78	\$798.96	\$802.16	\$805.37	\$808.59	\$811.82
69	\$818.81	\$822.09	\$825.37	\$828.68	\$831.99	\$835.32



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

d) Mixto	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$133.98	\$134.52	\$135.05	\$135.59	\$136.14	\$136.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
70	\$842.17	\$845.53	\$848.92	\$852.31	\$855.72	\$859.14
71	\$865.85	\$869.31	\$872.79	\$876.28	\$879.78	\$883.30
72	\$889.85	\$893.41	\$896.98	\$900.57	\$904.17	\$907.79
73	\$914.18	\$917.84	\$921.51	\$925.19	\$928.89	\$932.61
74	\$938.84	\$942.60	\$946.37	\$950.16	\$953.96	\$957.77
75	\$963.83	\$967.69	\$971.56	\$975.45	\$979.35	\$983.27
76	\$989.16	\$993.11	\$997.09	\$1,001.08	\$1,005.08	\$1,009.10
77	\$1,014.80	\$1,018.86	\$1,022.93	\$1,027.02	\$1,031.13	\$1,035.26
78	\$1,040.78	\$1,044.94	\$1,049.12	\$1,053.32	\$1,057.53	\$1,061.76
79	\$1,067.09	\$1,071.36	\$1,075.64	\$1,079.95	\$1,084.27	\$1,088.60
80	\$1,093.71	\$1,098.09	\$1,102.48	\$1,106.89	\$1,111.32	\$1,115.76
81	\$1,120.67	\$1,125.15	\$1,129.65	\$1,134.17	\$1,138.71	\$1,143.27
82	\$1,147.95	\$1,152.55	\$1,157.16	\$1,161.79	\$1,166.43	\$1,171.10
83	\$1,175.58	\$1,180.29	\$1,185.01	\$1,189.75	\$1,194.51	\$1,199.28
84	\$1,203.53	\$1,208.34	\$1,213.17	\$1,218.03	\$1,222.90	\$1,227.79
85	\$1,231.79	\$1,236.72	\$1,241.67	\$1,246.63	\$1,251.62	\$1,256.63
86	\$1,260.40	\$1,265.44	\$1,270.50	\$1,275.58	\$1,280.68	\$1,285.81
87	\$1,289.31	\$1,294.47	\$1,299.65	\$1,304.85	\$1,310.07	\$1,315.31
88	\$1,318.58	\$1,323.85	\$1,329.15	\$1,334.46	\$1,339.80	\$1,345.16
89	\$1,348.16	\$1,353.56	\$1,358.97	\$1,364.41	\$1,369.86	\$1,375.34
90	\$1,378.08	\$1,383.59	\$1,389.12	\$1,394.68	\$1,400.26	\$1,405.86
91	\$1,408.32	\$1,413.96	\$1,419.61	\$1,425.29	\$1,430.99	\$1,436.72
92	\$1,438.88	\$1,444.64	\$1,450.42	\$1,456.22	\$1,462.04	\$1,467.89
93	\$1,469.78	\$1,475.66	\$1,481.56	\$1,487.49	\$1,493.44	\$1,499.41
94	\$1,501.01	\$1,507.02	\$1,513.04	\$1,519.10	\$1,525.17	\$1,531.27
95	\$1,532.56	\$1,538.69	\$1,544.84	\$1,551.02	\$1,557.23	\$1,563.46
96	\$1,564.45	\$1,570.71	\$1,576.99	\$1,583.30	\$1,589.63	\$1,595.99
97	\$1,596.67	\$1,603.05	\$1,609.46	\$1,615.90	\$1,622.37	\$1,628.86
98	\$1,629.20	\$1,635.71	\$1,642.26	\$1,648.83	\$1,655.42	\$1,662.04
99	\$1,662.06	\$1,668.71	\$1,675.39	\$1,682.09	\$1,688.82	\$1,695.57
100	\$1,695.25	\$1,702.03	\$1,708.84	\$1,715.68	\$1,722.54	\$1,729.43/

En consumos mayores a 100 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>d) Mixto</b>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$133.98	\$134.52	\$135.05	\$135.59	\$136.14	\$136.68

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Más de 100	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$16.96	\$17.03	\$17.10	\$17.16	\$17.23	\$17.30

<b>e) Servicio Público</b>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Cuota base	\$118.13	\$118.60	\$119.07	\$119.55	\$120.03	\$120.51

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$1.81	\$1.81	\$1.82	\$1.83	\$1.84	\$1.84
2	\$3.85	\$3.86	\$3.88	\$3.89	\$3.91	\$3.92
3	\$6.14	\$6.17	\$6.19	\$6.21	\$6.24	\$6.26
4	\$8.66	\$8.69	\$8.73	\$8.76	\$8.80	\$8.83
5	\$11.43	\$11.47	\$11.52	\$11.57	\$11.61	\$11.66
6	\$14.44	\$14.50	\$14.56	\$14.62	\$14.68	\$14.73
7	\$17.69	\$17.76	\$17.83	\$17.90	\$17.98	\$18.05
8	\$21.17	\$21.26	\$21.34	\$21.43	\$21.51	\$21.60
9	\$24.91	\$25.01	\$25.11	\$25.21	\$25.31	\$25.41
10	\$28.87	\$28.98	\$29.10	\$29.21	\$29.33	\$29.45



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

e) Servicio Público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$118.13	\$118.60	\$119.07	\$119.55	\$120.03	\$120.51

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
11	\$33.09	\$33.22	\$33.35	\$33.49	\$33.62	\$33.76
12	\$37.53	\$37.68	\$37.84	\$37.99	\$38.14	\$38.29
13	\$42.22	\$42.39	\$42.56	\$42.73	\$42.90	\$43.08
14	\$47.16	\$47.35	\$47.53	\$47.73	\$47.92	\$48.11
15	\$52.33	\$52.54	\$52.75	\$52.96	\$53.18	\$53.39
16	\$57.75	\$57.98	\$58.22	\$58.45	\$58.68	\$58.92
17	\$63.41	\$63.66	\$63.92	\$64.17	\$64.43	\$64.69
18	\$69.30	\$69.58	\$69.86	\$70.14	\$70.42	\$70.70
19	\$75.43	\$75.74	\$76.04	\$76.34	\$76.65	\$76.96
20	\$81.81	\$82.14	\$82.46	\$82.79	\$83.13	\$83.46
21	\$88.43	\$88.78	\$89.14	\$89.49	\$89.85	\$90.21
22	\$95.29	\$95.67	\$96.05	\$96.44	\$96.82	\$97.21
23	\$102.37	\$102.78	\$103.19	\$103.61	\$104.02	\$104.44
24	\$109.72	\$110.16	\$110.60	\$111.04	\$111.49	\$111.93
25	\$117.30	\$117.77	\$118.24	\$118.72	\$119.19	\$119.67
26	\$125.12	\$125.62	\$126.12	\$126.63	\$127.13	\$127.64
27	\$133.18	\$133.71	\$134.25	\$134.78	\$135.32	\$135.86
28	\$141.48	\$142.05	\$142.61	\$143.19	\$143.76	\$144.33
29	\$150.03	\$150.63	\$151.23	\$151.83	\$152.44	\$153.05
30	\$158.81	\$159.44	\$160.08	\$160.72	\$161.36	\$162.01
31	\$167.83	\$168.50	\$169.18	\$169.85	\$170.53	\$171.21
32	\$177.10	\$177.81	\$178.52	\$179.23	\$179.95	\$180.67
33	\$186.60	\$187.34	\$188.09	\$188.85	\$189.60	\$190.36
34	\$196.35	\$197.14	\$197.93	\$198.72	\$199.51	\$200.31
35	\$206.33	\$207.15	\$207.98	\$208.82	\$209.65	\$210.49
36	\$216.56	\$217.43	\$218.30	\$219.17	\$220.05	\$220.93
37	\$227.03	\$227.93	\$228.84	\$229.76	\$230.68	\$231.60
38	\$237.72	\$238.67	\$239.63	\$240.59	\$241.55	\$242.52
39	\$248.68	\$249.67	\$250.67	\$251.67	\$252.68	\$253.69
40	\$259.87	\$260.91	\$261.95	\$263.00	\$264.05	\$265.11



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

e) Servicio Público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$118.13	\$118.60	\$119.07	\$119.55	\$120.03	\$120.51

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
41	\$271.29	\$272.37	\$273.46	\$274.56	\$275.66	\$276.76
42	\$282.97	\$284.10	\$285.24	\$286.38	\$287.53	\$288.68
43	\$294.88	\$296.06	\$297.24	\$298.43	\$299.62	\$300.82
44	\$307.03	\$308.26	\$309.49	\$310.73	\$311.97	\$313.22
45	\$319.42	\$320.70	\$321.98	\$323.27	\$324.56	\$325.86
46	\$332.05	\$333.38	\$334.71	\$336.05	\$337.39	\$338.74
47	\$344.93	\$346.31	\$347.69	\$349.08	\$350.48	\$351.88
48	\$358.04	\$359.47	\$360.91	\$362.35	\$363.80	\$365.26
49	\$371.39	\$372.87	\$374.37	\$375.86	\$377.37	\$378.88
50	\$384.99	\$386.53	\$388.08	\$389.63	\$391.19	\$392.75
51	\$400.05	\$401.65	\$403.26	\$404.87	\$406.49	\$408.12
52	\$415.41	\$417.07	\$418.74	\$420.41	\$422.10	\$423.78
53	\$431.04	\$432.76	\$434.50	\$436.23	\$437.98	\$439.73
54	\$446.97	\$448.75	\$450.55	\$452.35	\$454.16	\$455.98
55	\$463.19	\$465.04	\$466.90	\$468.77	\$470.64	\$472.52
56	\$479.70	\$481.62	\$483.54	\$485.48	\$487.42	\$489.37
57	\$496.49	\$498.47	\$500.47	\$502.47	\$504.48	\$506.50
58	\$513.57	\$515.62	\$517.69	\$519.76	\$521.84	\$523.92
59	\$530.95	\$533.07	\$535.20	\$537.34	\$539.49	\$541.65
60	\$548.61	\$550.80	\$553.01	\$555.22	\$557.44	\$559.67
61	\$566.56	\$568.83	\$571.10	\$573.39	\$575.68	\$577.99
62	\$584.79	\$587.13	\$589.48	\$591.84	\$594.21	\$596.58
63	\$603.33	\$605.74	\$608.16	\$610.60	\$613.04	\$615.49
64	\$622.13	\$624.62	\$627.12	\$629.63	\$632.15	\$634.68
65	\$641.25	\$643.81	\$646.39	\$648.97	\$651.57	\$654.17
66	\$660.63	\$663.28	\$665.93	\$668.59	\$671.27	\$673.95
67	\$680.32	\$683.05	\$685.78	\$688.52	\$691.27	\$694.04
68	\$700.29	\$703.09	\$705.90	\$708.73	\$711.56	\$714.41
69	\$720.55	\$723.43	\$726.32	\$729.23	\$732.15	\$735.08
70	\$741.10	\$744.07	\$747.04	\$750.03	\$753.03	\$756.04



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

e) Servicio Público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$118.13	\$118.60	\$119.07	\$119.55	\$120.03	\$120.51

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

Consumo m <sup>3</sup>	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
71	\$761.94	\$764.99	\$768.05	\$771.12	\$774.20	\$777.30
72	\$783.06	\$786.19	\$789.34	\$792.50	\$795.67	\$798.85
73	\$804.47	\$807.69	\$810.92	\$814.16	\$817.42	\$820.69
74	\$826.19	\$829.49	\$832.81	\$836.14	\$839.49	\$842.85
75	\$848.17	\$851.57	\$854.97	\$858.39	\$861.83	\$865.27
76	\$870.45	\$873.94	\$877.43	\$880.94	\$884.46	\$888.00
77	\$893.03	\$896.60	\$900.19	\$903.79	\$907.40	\$911.03
78	\$915.88	\$919.54	\$923.22	\$926.91	\$930.62	\$934.34
79	\$939.04	\$942.79	\$946.56	\$950.35	\$954.15	\$957.97
80	\$962.47	\$966.32	\$970.19	\$974.07	\$977.97	\$981.88
81	\$986.19	\$990.14	\$994.10	\$998.08	\$1,002.07	\$1,006.08
82	\$1,010.21	\$1,014.25	\$1,018.31	\$1,022.38	\$1,026.47	\$1,030.58
83	\$1,034.51	\$1,038.65	\$1,042.80	\$1,046.97	\$1,051.16	\$1,055.36
84	\$1,059.10	\$1,063.34	\$1,067.59	\$1,071.86	\$1,076.15	\$1,080.45
85	\$1,083.98	\$1,088.32	\$1,092.67	\$1,097.04	\$1,101.43	\$1,105.83
86	\$1,109.15	\$1,113.59	\$1,118.04	\$1,122.51	\$1,127.00	\$1,131.51
87	\$1,134.60	\$1,139.14	\$1,143.69	\$1,148.27	\$1,152.86	\$1,157.47
88	\$1,160.35	\$1,164.99	\$1,169.65	\$1,174.33	\$1,179.03	\$1,183.74
89	\$1,186.38	\$1,191.13	\$1,195.89	\$1,200.68	\$1,205.48	\$1,210.30
90	\$1,212.71	\$1,217.56	\$1,222.43	\$1,227.32	\$1,232.23	\$1,237.16
91	\$1,239.33	\$1,244.28	\$1,249.26	\$1,254.26	\$1,259.27	\$1,264.31
92	\$1,266.22	\$1,271.29	\$1,276.37	\$1,281.48	\$1,286.60	\$1,291.75
93	\$1,293.40	\$1,298.58	\$1,303.77	\$1,308.99	\$1,314.22	\$1,319.48
94	\$1,320.89	\$1,326.17	\$1,331.48	\$1,336.80	\$1,342.15	\$1,347.52
95	\$1,348.66	\$1,354.06	\$1,359.47	\$1,364.91	\$1,370.37	\$1,375.85
96	\$1,376.71	\$1,382.21	\$1,387.74	\$1,393.29	\$1,398.87	\$1,404.46
97	\$1,405.05	\$1,410.67	\$1,416.32	\$1,421.98	\$1,427.67	\$1,433.38
98	\$1,433.70	\$1,439.43	\$1,445.19	\$1,450.97	\$1,456.77	\$1,462.60
99	\$1,462.62	\$1,468.47	\$1,474.34	\$1,480.24	\$1,486.16	\$1,492.10
100	\$1,491.83	\$1,497.79	\$1,503.79	\$1,509.80	\$1,515.84	\$1,521.90



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

e) Servicio Público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$118.13	\$118.60	\$119.07	\$119.55	\$120.03	\$120.51
A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:						
Consumo m <sup>3</sup>	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
En consumos mayores a 100 m <sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.						
Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$14.92	\$14.98	\$15.04	\$15.10	\$15.16	\$15.22

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación bimestral gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación bimestral en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos bimestrales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:**

Periodo	Doméstica	Comercial y	Jubilados
Enero			
Febrero	\$218.94	\$250.35	\$164.61
Marzo			
Abril	\$219.81	\$251.35	\$165.27
Mayo			
Junio	\$220.69	\$252.36	\$165.93
Julio			
Agosto	\$221.57	\$253.37	\$166.60
Septiembre			
Octubre	\$222.46	\$254.38	\$167.26
Noviembre			
Diciembre	\$223.35	\$255.40	\$167.93

**Escuelas públicas**

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero	Marzo	Mayo	Julio	Septiembre	Noviembre
	Febrero	Abril	Junio	Agosto	Octubre	Diciembre
Preescolar	\$4.66	\$4.68	\$4.70	\$4.71	\$4.73	\$4.75
Primaria y secundaria	\$5.82	\$5.84	\$5.86	\$5.89	\$5.91	\$5.93
Nivel medio y superior	\$6.96	\$6.99	\$7.02	\$7.05	\$7.07	\$7.10

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

**III. Servicio de drenaje y alcantarillado:**

a) Las contraprestaciones correspondientes al servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>
Doméstico	\$11.00
Comercial y de servicios	\$18.80
Industrial	\$107.00
Otros giros	\$20.00

**IV. Tratamiento de aguas residuales:**

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en la fracciones I y II del presente artículo. Este cargo se hará a los usuarios una vez que entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

<b>Giro</b>	<b>Cuota Fija</b>
Doméstico	\$8.70
Comercial y de servicios	\$13.80
Industrial	\$86.60
Otros giros	\$15.00

**V. Contrato para todos los giros:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
Contrato de agua potable	\$149.30
Contrato de descarga de agua residual	\$149.30

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:**

	<b>1/2"</b>	<b>3/4"</b>	<b>1"</b>	<b>1 1/2"</b>	<b>2"</b>
<b>Diámetro</b>	\$850.60	\$1,179.00	\$1,962.00	\$2,423.30	\$3,909.30

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de 1/2 de pulgada	\$367.80
b) Para tomas de 3/4 de pulgada	\$445.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$610.30
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$973.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,381.40





**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

<b>Concepto</b>	<b>De velocidad</b>	<b>Volumétrico</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$465.20	\$959.20
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$510.80	\$1,542.80
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,815.40	\$2,542.10
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$6,792.00	\$9,951.90
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$8,511.90	\$11,091.90

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

<b>Tubería de PVC</b>	<b>Descarga Normal</b>		<b>Metro Adicional</b>	
	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>	<b>Pavimento</b>	<b>Terracería</b>
Descarga de 6"	\$2,940.30	\$2,079.20	\$586.30	\$436.70
Descarga de 8"	\$3,363.20	\$2,509.70	\$615.20	\$466.10
Descarga de 10"	\$4,143.60	\$3,267.40	\$712.20	\$558.00
Descarga de 12"	\$5,078.80	\$4,231.70	\$875.80	\$716.50

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.00
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$36.80
c) Cambios de titular	Toma	\$44.40
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$151.70



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$376.50

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
<b>Agua para construcción</b>		
a) Por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$5.42
b) Por área a construir / 6 meses	m <sup>2</sup>	\$2.33
<b>Limpieza descarga sanitaria con varilla</b>		
c) Todos los giros	Hora	\$239.80
<b>Otros servicios</b>		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$392.00
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$437.90
f) Agua para camión cisterna (sin servicio de transporte)	m <sup>3</sup>	\$13.87
g) Transporte de agua en camión cisterna (cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$80.20
h) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$44.40
i) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$435.40



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:**

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
1) Popular	\$2,230.40	\$837.70	\$3,068.10
2) Interés Social	\$3,200.00	\$1,195.60	\$4,395.60
3) Residencial	\$4,466.60	\$1,687.70	\$6,154.30
4) Campestre	\$7,830.30		\$7,830.30

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$3.93
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$95,072.00

**XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$416.80
b) Por cada metro cuadrado excedente	m <sup>2</sup>	\$1.54

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$4,836.30

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$165.80 por carta de factibilidad.

---

**Revisión de proyectos y recepción de obras**

---

**1. Para inmuebles y lotes de uso**

doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,654.50
b) Por cada lote excedente	Lote	\$16.95
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$84.60



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

d)	Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$8,768.10
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$34.20
<b>2. Para inmuebles no domésticos</b>		<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$3,454.40
g)	Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.36
h)	Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$5.32
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,035.90
j)	Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.44

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

**XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales**

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

<b>Concepto</b>	<b>Litro por segundo</b>
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$301,606.10
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$142,802.20

**XV. Incorporación individual:**

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Tipo de Vivienda</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Drenaje</b>	<b>Total</b>
a) Popular	\$1,619.70	\$611.70	\$2,231.40
b) Interés social	\$2,154.90	\$801.90	\$2,956.80
c) Residencial	\$3,039.10	\$1,137.40	\$4,176.50
d) Campestre	\$5,632.20		\$5,632.20

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**XVI. Por la venta de agua tratada:**

<b>Concepto</b>	<b>Unidad</b>	<b>Importe</b>
Por suministro de agua tratada	por m <sup>3</sup>	\$2.88

Para la aplicación de los precios por las contraprestaciones y servicios contenidos en este artículo, se estará a lo dispuesto por el manual de criterios comerciales que emita el organismo operador.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO  
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 15.** La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, de personas físicas o morales se causarán y liquidarán a una cuota de \$153.88 la cual comprende una jornada laboral diaria.

**SECCIÓN TERCERA**

**POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



### TARIFA

I.	Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
	a) En fosa común sin caja	Exento
	b) En fosa común con caja	\$34.74
	c) Por un quinquenio	\$197.36
II.	Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	\$167.51
III.	Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$167.51
IV.	Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$156.36
V.	Por permiso para la cremación de cadáveres	\$215.91
VI.	Por exhumación de restos áridos	\$ 100.45
VII.	Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$207.23

### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

I.	Por sacrificio de animales por cabeza:	
	a) Ganado bovino	\$34.74
	b) Ganado porcino	\$23.56





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

c) Ganado ovicaprino	\$16.05
II. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$23.56
III. Por transporte para carga de carne:	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$18.59
2. Porcino	\$12.39
3. Ovicaprino	\$7.42
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$34.73
2. Porcino	\$23.56
3. Ovicaprino	\$14.87

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 18.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I.	Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
	a) Urbano	\$6,317.85
	b) Suburbano	\$6,317.85
II.	Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$6,317.85
III.	Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$668.87
IV.	Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$110.43
V.	Constancia de despintado por vehículo	\$42.17
VI.	Revista mecánica semestral	\$132.76
VII.	Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$837.63
VIII.	Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$153.87
IX.	Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$232.04

### SECCIÓN SEXTA

#### POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 19.** Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**TARIFA**

I. Por elemento por evento particular	\$457.90
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$57.07

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**Artículo 20.** Por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$30.97 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas \$2.69 por día.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE ACCESO A SERVICIOS SOCIALES Y  
DE APRENDIZAJE, BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASA DE CULTURA**

**Artículo 21.** Por la prestación de los servicios en el Centro, de Acceso a Servicios Sociales y de Aprendizaje, Bibliotecas Públicas y en Casa de la Cultura, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por inscripción anual	\$40.93	Por persona
II. Por talleres varios	\$48.99	Por persona
III. Por talleres especializados	\$161.01	Por persona
IV. Por cursos de capacitación	\$5.44	Por día



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN NOVENA**  
**POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |          |
|---|----------|
| I. Conformidad para uso y quema de fuegos pirotécnicos          | \$275.38 |
| II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos | \$275.38 |

**SECCIÓN DÉCIMA**  
**POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- |   |          |                    |
|---|----------|--------------------|
| I. Por permiso de construcción:   |          |                    |
| a) Uso habitacional:  |          |                    |
| 1. Marginado  | \$40.94  | por vivienda       |
| 2. Económico  | \$183.58 | por vivienda       |
| 3. Media  | \$5.20   | por m <sup>2</sup> |
| 4. Residencial y departamentos  | \$6.69   | por m <sup>2</sup> |
| b) Uso especializado:   |          |                    |
| 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones | \$8.30   | por m <sup>2</sup> |



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada

2. Áreas pavimentadas	\$3.26	por m <sup>2</sup>
3. Áreas de jardines	\$1.59	por m <sup>2</sup>
a ) Bardas o muros	\$1.59	por metro lineal
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$6.20	por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.14	por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$1.14	por m <sup>2</sup>

II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.

IV. Por peritajes de valuación de riesgos. \$3.33 Por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.

V. Por permiso de división. \$168.66 Por permiso

VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- |  |          |                         |
|--|----------|-------------------------|
| a) Uso habitacional  | \$321.41 |                         |
| b) Uso industrial  | \$850.06 |                         |
| c) Uso comercial   | \$397.01 |                         |
| <b>VII.</b> Por permiso de cambio de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior. |          |                         |
| <b>VIII.</b> Por la certificación de número oficial de cualquier uso.  | \$57.07  | Por certificación       |
| <b>IX.</b> Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.                   | \$79.41  | Por permiso de 30 días. |
- En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 24.** Los derechos por servicio de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**TARIFA**

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$49.63 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$135.25
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes \$4.97
- c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a) Hasta una hectárea \$1,041.18
- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$135.25
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas \$109.19

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN**  
**CONDOMINIO**

**Artículo 25.** Los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible \$0.14
- II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible \$0.14
- III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote \$2.69
  - b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por m<sup>2</sup>. \$0.12
- IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:
  - a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.66%
  - b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios. 1.01%





**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

V. Por permiso de venta por m <sup>2</sup>	\$0.14
VI. Por el permiso de modificación de traza por m <sup>2</sup>	\$0.14
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por m <sup>2</sup>	\$0.14

**SECCIÓN DECIMOTERCERA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 26.** Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:	
Tipo	Importe por m2
a) Adosado	\$477.40
b) Auto soportados espectaculares	\$68.95
c) Pinta de bardas	\$63.65
II. De pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:	
Tipo	Importe
a) Toldos y carpas	\$674.95
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano:	
a) En el exterior del vehículo	\$100.51
b) En el interior del vehículo	\$60.79



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:**

<b>a) Fija</b>	<b>\$33.48</b>
<b>b) Móvil</b>	
1. En vehículos de motor	\$83.13
2. En cualquier otro medio móvil	\$7.43

**V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:**

<b>a) Mampara en la vía pública, por día</b>	<b>\$14.88</b>
<b>b) Tijeras, por mes</b>	<b>\$48.38</b>
<b>c) Comercios ambulantes, por mes</b>	<b>\$83.14</b>
<b>d) Mantas, por mes</b>	<b>\$48.38</b>
<b>e) Inflables, por día</b>	<b>\$60.79</b>

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES PARA  
LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**TARIFA**

- |   |          |
|---|----------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día  | \$550.99 |
| II. Por permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día | \$550.99 |

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 28.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- |   |          |
|---|----------|
| I. Permiso para podar árboles   | \$37.21  |
| II. Permiso para derribar árboles   | \$183.59 |
| III. Por la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal. | \$766.92 |

**SECCIÓN DECIMOSEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 29.** La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

### TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$37.21
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$84.37
III. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$38.47
IV. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$37.21

### SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA

#### POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 30.** Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por consulta física documental de expediente	Exento
II. Expedición de copia simple tamaño carta	\$1.33
III. Expedición de copia simple tamaño oficio	\$1.33
IV. Expedición de copia certificada	\$37.21
V. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en blanco y negro, por hoja	\$1.33
VI. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño carta en color, por hoja	\$9.91
VII. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en blanco y negro, por hoja	\$2.71



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

VIII. Impresión de documento contenido en medio magnético, tamaño oficio en color, por hoja	\$12.40
IX. Reproducción de información en medio magnético, disco flexible	\$13.64
X. Reproducción de información en medio magnético, disco compacto	\$24.81
XI. Reproducción de información en medio magnético, disco DVD	\$30.98
XII. Impresión de plano tamaño carta, por hoja	\$9.91
XIII. Impresión de plano tamaño oficio, por hoja	\$12.40

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 31.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	<b>\$120.40</b>	<b>Mensual</b>
<b>II.</b>	<b>\$240.88</b>	<b>Bimestral</b>

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

**Artículo 32.** De conformidad con lo dispuesto en el capítulo de facilidades administrativas y estímulos fiscales de la presente ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCIÓN UNICA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 33.** Los derechos por ejecución de obras públicas se causarán y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 34.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 35.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

**Artículo 36.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

**CAPÍTULO OCTAVO  
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 38.** El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.





## **CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 39.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 40.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2016 será de \$243.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Artículo 41.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2016, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2016, se les otorgará un 40% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 42.** Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado artículo, el Municipio podrá aplicar una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda, de la siguiente manera:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

- a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble; y
- b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II del citado artículo, hasta de diez veces el salario mínimo general diario elevado al año, que corresponda en el área geográfica donde se encuentre ubicado el bien inmueble.

**SECCIÓN TERCERA**

**DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO  
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 43.** Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2016, tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados ni deudores con rezago.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

**SECCIÓN CUARTA**

**POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS**

**Artículo 44.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.



## SECCIÓN QUINTA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 45.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Se exenta del pago por el derecho de alumbrado público a los contribuyentes que carecen de cuenta por consumo de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

### SECCIÓN ÚNICA DEL RECURSO DE REVISIÓN

**Artículo 46.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO  
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA  
AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 47.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA**

<b>Cantidades</b>	<b>Unidad de Ajuste</b>
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior



## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** El Ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, faciliten el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización progresiva para que tengan como incentivo fiscal el pago del 25 % del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

**Artículo Tercero.** Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2015  
Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de  
Gobernación y Puntos Constitucionales



Dip. Elvira Paniagua Rodríguez



Dip. Ricardo Torres Origel



Dip. Angélica Casas Martínez



Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto



Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo



Dip. Arcelia María González González



Dip. María Beatriz Hernández Cruz



Dip. Beatriz Manrique Guevara



Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez



Dip. María Alejandra Torres Novoa



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz



Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización, y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarandacua, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016.